

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho de marzo de dos mil veintidós.

**RADICACIÓN: 11-0013-11-00-19-2022-00085-01
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN (Consulta)
DE: SANDRA LILIANA TORRES MAHECHA
CONTRA: HERNANDO ROSERO CIFUENTES**

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la consulta de la decisión emitida por la Comisaría Trece de Familia de Teusaquillo de esta ciudad, el 9 de marzo de 2020, mediante la cual declaró probado el incumplimiento por parte del señor **HERNANDO ROSERO CIFUENTES**, a la medida de protección adoptada el 6 de septiembre de 2019 en favor de la señora **SANDRA LILIANA TORRES MAHECHA**, sino fuera porque revisado el plenario, advierte el Despacho que, por una parte, no obra el cuaderno contentivo de la medida de protección, puesto que únicamente se remitió el trámite incidental, y por otra no se allegó el archivo contentivo de la grabación de la audiencia virtual llevada a cabo el 9 de marzo de 2020 dentro del trámite de incumplimiento, razón por la cual, la Comisaría Trece de Familia de Teusaquillo de esta ciudad, deberá remitir la referida grabación, así como el trámite surtido dentro de la medida de protección, esto para efectos de poder revisar en su integridad las diligencias y adoptar la correspondiente decisión.

Con todo, es preciso advertir que el Despacho iniciará el cómputo de términos para resolver, una vez se allegue el expediente debidamente digitalizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la Comisaría Trece de Familia de Teusaquillo de esta ciudad, para que proceda en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a remitir el cuaderno contentivo de la medida de protección y el archivo que contiene la grabación de la audiencia virtual llevada a cabo el 9 de marzo de 2020 dentro del trámite de incumplimiento, según lo expuesto con anterioridad. **Secretaría proceda de conformidad a la mayor brevedad.**

SEGUNDO: ADVERTIR que el cómputo de términos para resolver iniciará, una vez se alleguen las pruebas solicitadas.

Notifíquese (2),

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 de 09/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066357e03b774a5c622f6f4d39a408a2c965819d80c8df0e8dc73f2acde21e2e**

Documento generado en 08/03/2022 06:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>